

- RESUELVE:**
- I) Dejar sin efecto la resolución número SA-134-2009 del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda de fecha 21 de abril de 2009, en virtud que al momento no existe información clasificada como reservada.
 - II) La presente resolución cobrará vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Guillermo Andrés Casaflo Ruiz
 Viceministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda



Luis Alfredo Avelos Olbero
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda



(52389-2)-29-04/11



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-74-2009

Guatemala, 27 de abril de 2009.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a los tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo.

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 88 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estipula que para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a los tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; asimismo, la Norma de Coordinación Comercial número once, se refiere al Informe de Costos Mayoristas, indicando los componentes que deberá incluir.

CONSIDERANDO:
 Que con fecha veintisiete de marzo de 2009, el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-214-2009, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez, Informe que oportunamente la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó mediante la Resolución CNEE-64-2009, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, solicitándole al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recalcúlo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:
 Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota GG-273-2009 de fecha veintitres de abril de dos mil nueve, remitió nuevamente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el Informe de Costos Mayoristas, en el cual se determinó que no se integraron los criterios establecidos en la Resolución CNEE-64-2009, por lo que no se efectuó el recalcúlo ordenado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de la referida resolución y que por mandato legal el Administrador del Mercado Mayorista está obligado a efectuar, dicho incumplimiento pone riesgo el funcionamiento del Mercado Mayorista, distorsiona los costos a ser trasladados a los tarifas y vulnera los derechos de los usuarios.

Adicionalmente se incumple con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, el cual establece que la Gerencia General del Administrador del Mercado Mayorista deberá ejecutar los tareas operativos, técnicos y administrativos requeridos para la coordinación y el correcto funcionamiento del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:
 Que en virtud que el Administrador del Mercado Mayorista no realizó el recalcúlo establecido en la Resolución CNEE-64-2009, en abierta desobediencia e incumplimiento a la normativa vigente, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas integrando los criterios establecidos en la resolución CNEE-64-2009, para garantizar los derechos de los usuarios y dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

FOR TANTO
 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada.

RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que integra los criterios establecidos en la resolución CNEE-64-2009, de fecha dieciséis de abril del año en curso, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil nueve, al treinta de abril de dos mil diez.

II. Publíquese.-

César Augusto Fernández Fernández
 Ingeniero Carlos Eduardo Colón Bickford
 Presidente



Enrique Molter Hernández
 Ingeniero Enrique Molter Hernández
 Director

César Augusto Fernández Fernández
 Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
 Director



(52387-2)-29-04/11

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-76-2009

Guatemala, 28 de abril de 2009

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:
 Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:
 Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión publicará las tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

CONSIDERANDO:
 Que con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución identificada como CNEE-74-2009 por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez, del cual se deriva el cálculo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a tarifas finales durante el año estacional relacionado.

FOR TANTO
 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado